

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
HORA: 10:29
Recibido el: 12 JUL 2021
Por: [Firma]

San Salvador, 9 de julio de 2021.

Señores
Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene **Reformas a la Ley del Fondo de Conservación Vial**; habida cuenta que es necesario que en la actualidad la ley se encamine a establecer procedimientos coordinados de recursos que se requieran para la construcción y mantenimiento de la obra pública, así como para su conservación; por lo que es importante establecer mecanismos que favorezcan la sinergia entre instituciones para un mayor alcance de las facultades establecidas en la antedicha ley en beneficio de la colectividad. Aunado a lo anterior, se afirma que, siendo la titularización un mecanismo legal a través del cual se pueden obtener recursos para garantizar la gestión de la conservación de la red vial nacional y que permita también, la sostenibilidad de las inversiones realizadas y las que se proyecten realizar a futuro; lo que impele a que se emitan disposiciones que le permitan al Fondo de Conservación Vial, FOVIAL, obtener su financiamiento; siendo ello otra razón de ser para la presentación del proyecto de decreto que ahora se comenta.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



[Firma]
EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 9 de julio de 2021.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de decreto que contiene **Reformas a la Ley del Fondo de Conservación Vial**; habida cuenta que es necesario que en la actualidad la ley se encamine a establecer procedimientos coordinados de recursos que se requieran para la construcción y mantenimiento de la obra pública, así como para su conservación; por lo que es importante establecer mecanismos que favorezcan la sinergia entre instituciones para un mayor alcance de las facultades establecidas en la antedicha ley en beneficio de la colectividad. Aunado a lo anterior, se afirma que, siendo la titularización un mecanismo legal a través del cual se pueden obtener recursos para garantizar la gestión de la conservación de la red vial nacional y que permita también, la sostenibilidad de las inversiones realizadas y las que se proyecten realizar a futuro; lo que impele a que se emitan disposiciones que le permitan al Fondo de Conservación Vial, FOVIAL, obtener su financiamiento; siendo ello otra razón de ser para la presentación del proyecto de decreto que ahora se comenta; en consecuencia, puede usted remitirlo a la consideración del Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑOR
EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 168, ordinal 15° de la Constitución de la República, establece que es atribución y obligación del Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 208, de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 349, del 18 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley del Fondo de Conservación Vial; la cual tiene por objeto establecer el marco legal para el financiamiento y gestión de la conservación de la red vial nacional prioritaria mantenible;
- III. Que en virtud de la creciente demanda de solución, tanto a los problemas antrópicos como a fenómenos naturales que enfrenta el país, se vuelve indispensable establecer mecanismos que permitan mitigar y frenar tales acontecimientos, haciendo uso de los fondos con los que se cuentan y cumplir con los fines encomendados al Ramo de Obras de Públicas y de Transporte, entendiéndose que el Fondo de Conservación Vial forma parte del referido Ramo;
- IV. Que en tal sentido, es necesario que en la actualidad la ley se encamine a establecer procedimientos coordinados de recursos que se requieran para la construcción y mantenimiento de la obra pública, así como para su conservación; por lo que es imprescindible establecer mecanismos que favorezcan la sinergia entre instituciones para un mayor alcance de las facultades establecidas en la ley a que alude el segundo considerando, en beneficio de la colectividad; por lo que procede introducir las correspondientes reformas a dicha ley;
- V. Que el crecimiento global emerge al país en una disyuntiva a la cual no puede renunciar, situación que conlleva a dinamizar su economía, adoptando instrumentos financieros y jurídicos que le permita ampliar el horizonte de la inversión y garantizar el desarrollo de esta;
- VI. Que el desarrollo de infraestructura es pilar fundamental para el desarrollo económico, la generación de empleos y el desarrollo social de un país. Y es que El Salvador actualmente tiene una brecha de infraestructura que cerrar para poder desarrollar proyectos clave que le permitan ser un país

competitivo en la región;

- VII. Que siendo la titularización un mecanismo legal a través del cual se pueden obtener recursos para garantizar la gestión de la conservación de la red vial nacional y que permita, además, la sostenibilidad de las inversiones realizadas y aquellas que se proyecten realizar a futuro, es necesario emitir disposiciones que le permitan a FOVIAL obtener su financiamiento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL

Art.1.- Adiciónase al Art. 22, el número 4.- de la siguiente manera:

“4.- Las demás que se establezcan en la presente ley.”.

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 33, por el siguiente:

“Transferencias o Contrataciones

Art. 33.- El Ministro de Obras Públicas y de Transporte, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del FOVIAL, podrá solicitar al Ministerio de Hacienda, modificaciones presupuestarias de los fondos asignados en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, siempre que medie el interés general y la correspondiente resolución razonada.

El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, podrá recibir asignaciones de recursos provenientes de los presupuestos especiales o de financiamiento que obtenga FOVIAL; por lo que el Ministerio de Hacienda quedará facultado para realizar las correspondientes asignaciones presupuestarias en tal sentido.”.

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 46, por el siguiente:

“Inversiones Adicionales al Mantenimiento

Art. 46.- Mediante acuerdo razonado el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del FOVIAL, podrá asignar recursos de inversión a proyectos de mitigación, construcción, reconstrucción, pavimentación, rehabilitación, mejora y otros en materia de obras públicas, ya sea

con recursos propios o con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento, a fin que el proyecto sea ejecutado en su totalidad por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.”.

Art. 4.- Intercálase entre los Arts. 46 y 47, el Art. 46-A, como sigue:

“Estudios técnicos de proyectos de infraestructura

Art. 46-A.- En razón de la cooperación interinstitucional, el FOVIAL podrá realizar y/o adquirir los estudios técnicos que comprenden el diseño y/o factibilidad que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte requiera, relacionados con la infraestructura vial nacional; de igual manera, el FOVIAL pondrá a disposición del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte los estudios técnicos preexistentes para la consecución de los fines del Ramo de Obras Públicas y de Transporte.”.

Art. 5.- Intercálanse entre los Arts. 28 y 29, los Arts. 28-A y 28-B, de la siguiente manera:

“Inversiones de Rentabilidad

Art. 28-A.- Autorízase al Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), para que a través de la titularización se puedan emitir títulos valores, respaldados con los flujos financieros futuros que dicha institución percibe, considerando la amplia experiencia de las entidades que intervienen en la materia.

De conformidad con lo establecido en el presente decreto, el FOVIAL podrá comprometer hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos anuales, para respaldar el pago del servicio de sus obligaciones financieras.

Art. 28-B.- Los fondos obtenidos de conformidad al presente decreto serán transferidos al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a efecto que sea esta cartera de Estado la que posteriormente solicite la asignación presupuestaria al Ministerio de Hacienda; tales recursos deberán ser destinados para:

- a) El mejoramiento, mantenimiento, reconstrucción y rehabilitación de la red vial nacional prioritaria mantenible y para el cumplimiento de otras responsabilidades y objetivos fundamentales del FOVIAL;
- b) La planificación, construcción y mejoramiento de carreteras, sin importar sus características geométricas, según lo definido en la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, en colaboración con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, únicamente con los fondos provenientes de la cesión de flujos para titularización y por la vigencia del presente decreto. Para ello, FOVIAL está facultado para la transferencia de fondos al Ministerio de Obras Públicas

y de Transporte, para que, mediante convenio entre FOVIAL y el Ministerio y a través de este, pueda realizarse la planificación, construcción y mejoramiento de la infraestructura vial del país”.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...